

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 1 , SERIE 2017-2018
APROBADO: 22 DE JULIO DE 2017
P. DE O. NÚM. 42
SERIE 2016-2017**

RECONSIDERACIÓN

Fecha de presentación: 28 de abril de 2017

ORDENANZA

PARA ESTABLECER LAS PARÁMETROS Y REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA APROBAR PLANES DE PAGOS DE SENTENCIAS QUE HAYAN RECAÍDO CONTRA EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 3 DE 23 DE ENERO DE 2017, CONOCIDA COMO “LEY PARA ATENDER LA CRISIS ECONÓMICA, FISCAL Y PRESUPUESTARIA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO”.

POR CUANTO: La administración del Gobierno Central aprobó la Ley Núm. 3 de 23 de enero de 2017, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, con el fin de adoptar medidas para la reducción y el control del gasto público del Gobierno.

POR CUANTO: La Ley Núm. 3-2017 establece que el pago de una suma global de las sentencias finales y firmes que a la fecha de la aprobación de dicha ley se encuentren pendientes de pago, con excepción de las relacionadas con expropiaciones, así como las que durante la

Una
cf.
cyes



vigencia de la misma ley se emitan, tendría un impacto negativo a la estabilidad fiscal y operaciones de los gobiernos municipales.

POR CUANTO: Dicha ley dispone que lo establecido en su artículo 13, sobre planes de pago, será de aplicación a los municipios, los cuales, mediante ordenanza a esos efectos, establecerán los parámetros adecuados para su ejecución.

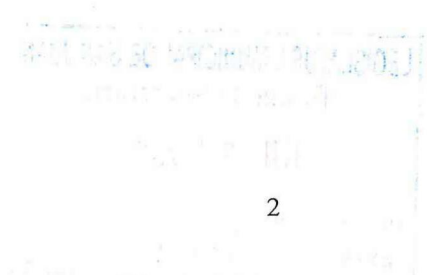
POR CUANTO: A los efectos de establecer los parámetros necesarios para aprobar los planes de pago, de acuerdo con la Ley Núm. 3, antes citada, resulta necesaria la aprobación de esta ordenanza, en busca de lograr un justo balance entre el deber del municipio de responder por las sentencias o fallos que hayan recaído o recaigan en su contra, mientras protege su solvencia para continuar brindando los servicios esenciales que requiere la ciudadanía.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: De conformidad con la Ley Núm. 3 de 23 de enero de 2017, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, el Municipio Autónomo de San Juan acoge y hace formar parte de esta ordenanza los términos y parámetros establecidos en el artículo 13 de dicha ley.

Sección 2da.: En aquellos casos en que el Municipio Autónomo de San Juan se encuentre en la obligación de efectuar un desembolso con cargo al Fondo Ordinario por concepto de una sentencia final y firme, y no exista un plan de pago previamente acordado por escrito y aprobado por el Tribunal General de Justicia o foro competente, la Alcaldesa, o la persona en quien ésta delegue, evaluará el plan de pago aplicable, conforme a la cuantía de la sentencia, y luego solicitará una certificación de disponibilidad de fondos a la Directora de Gerencia y Presupuesto. De tratarse de un acuerdo de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, deberá contar con la correspondiente autorización de la Legislatura Municipal.

UN
ch.
yes



Sección 3ra.: Una vez se autorice el plan de pago según los parámetros aquí establecidos, la Alcaldesa, o el representante en quien ésta delegue, remitirá el plan de pago para la evaluación del Secretario de Justicia, de conformidad con las normas que adopte el Departamento de Justicia para estos fines.

Sección 4ta.: No se podrá compeler al Municipio a hacer pago alguno respecto a una sentencia o plan de pago previamente autorizado, cuando no existan fondos para ello por haberse agotado los fondos separados en el presupuesto municipal para dichos fines. A esos efectos, se prohíbe el embargo de fondos para hacer efectivo el fallo emitido contra el Municipio.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 6ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por la presente derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad

Sección 7ma.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2017, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, Carmen H. Santiago Negrón, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con las excusas de la señora Tamara Sosa Pascual y los señores José G. Maeso González y José E. Rosario Cruz

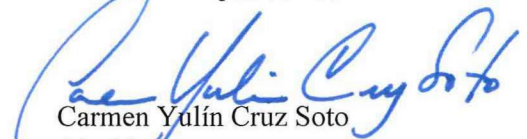
CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Ordenanza Núm. 1 , Serie 2017-2018, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 20 de julio de 2017.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

22 de julio de 2017


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa



af.
cys

